

CONTRATO DE RETIRO PROGRAMADO PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

Entre los suscritos a saber, ERIK ANDRES MONCADA RASMUSSEN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., Sociedad de Servicios Financieros, debidamente autorizada para desarrollar su objeto social por la Superintendencia Financiera de Colombia, con NIT 800.144.331 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa, quien en adelante se denominará PORVENIR S.A. de una parte, y de la otra, el señor (a) _____ identificado (a) como aparece en la parte inferior del presente documento quien para efectos de este contrato se denominará EL PENSIONADO, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE RETIRO PROGRAMADO** para el pago de las mesadas pensionales.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el retiro programado es una de las modalidades de pensión contempladas en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Esta modalidad consiste en el pago periódico de mesadas pensionales al afiliado y sus beneficiarios, con cargo exclusivo a los recursos depositados en su cuenta de ahorro individual, los cuales están constituidos por los aportes obligatorios, los rendimientos financieros y, cuando aplique, el valor del bono pensional.

SEGUNDA: Que el valor de la mesada pensional bajo esta modalidad se determina conforme al capital existente en la cuenta individual y a lo establecido en los artículos 64 y 81 de la Ley 100 de 1993, así como en la nota técnica de retiro programado depositada por PORVENIR S.A., ante la Superintendencia Financiera de Colombia y no objetada por esta.

TERCERA: Que PORVENIR, en calidad de Administradora de estos recursos y en virtud del artículo 81 de la Ley 100 de 1993, realizará anualmente el recálculo del valor de la mesada pensional. Este se efectúa dividiendo el saldo de la cuenta individual por el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el PENSIONADO. La nueva mesada corresponderá a una doceava parte de dicha anualidad y se recalculará cada año a partir del mes siguiente al pago de la primera mesada.

CUARTA: Que el valor de la mesada pensional está sujeto a diversas condiciones, tales como el riesgo del mercado, la posibilidad de que el PENSIONADO viva más allá de lo proyectado en las tablas de mortalidad emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la conformación del núcleo familiar declarado bajo gravedad de juramento por el PENSIONADO. En consecuencia, pueden presentarse los siguientes escenarios: (i) que el valor de la mesada disminuya; (ii) que el valor de la mesada no se incremente; (iii) que el valor de la mesada se incremente en un porcentaje inferior al Índice de Precios al Consumidor (IPC); (iv) que el valor de la mesada se incremente con el Índice de Precios al Consumidor (IPC); o (v) que el valor de la mesada se incremente en un porcentaje superior al Índice de Precios al Consumidor (IPC).

PARÁGRAFO: El PENSIONADO deberá informar cualquier cambio en la conformación de su núcleo familiar dado que este cambio tiene un efecto económico que puede influir en el incremento o disminución del capital suficiente para el financiamiento de la pensión y por ende del valor de la mesada.

QUINTA: Que, dentro de las responsabilidades a cargo de PORVENIR, se encuentra realizar el control permanente sobre el saldo de la cuenta de ahorro individual mientras se pague la pensión bajo esta modalidad, y con el fin de garantizar la continuidad del pago de las mesadas, si la cuenta se encuentra en riesgo de descapitalización, PORVENIR deberá cotizar una renta vitalicia.

SEXTO: Que, en caso de fallecimiento del PENSIONADO, la prestación será sustituida a los beneficiarios de ley informados al momento de la suscripción del presente contrato. En el evento de presentarse nuevos beneficiarios y beneficiarios no

CONTRATO DE RETIRO PROGRAMADO PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

informados, se realizará un nuevo estudio de pensión con el fin de determinar la suficiencia de capital para la continuidad en el pago de la mesada por el valor devengado por el PENSIONADO o por el que resulte del nuevo cálculo, siempre que no sea inferior al salario mínimo legal mensual vigente.

En virtud de lo anterior, el presente Contrato de Retiro Programado para el Pago de la Pensión de Vejez se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

CLAUSULAS

PRIMERA: Objeto. PORVENIR S.A. pagará, con cargo a los recursos existentes en la cuenta individual de ahorro pensional del afiliado, una mesada pensional bajo la modalidad de retiro programado. El monto de dicha mesada se determinará conforme a los parámetros establecidos en la Ley 100 de 1993 y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

SEGUNDA: Mesadas Pensionales. PORVENIR S.A. efectuará el pago de la mesada pensional al PENSIONADO, de conformidad con la alternativa de periodicidad seleccionada y conforme al cálculo y definición realizada en aplicación del régimen legal vigente. El pago se realizará a la cuenta bancaria registrada a nombre del PENSIONADO, bajo una de las siguientes opciones:

2.1 trece (13) mesadas pensionales al año, una (1) cada mes, y una (1) adicional en el mes de noviembre de cada año, en la cuenta bancaria a nombre del PENSIONADO.

2.2. doce (12) mesadas pensionales al año, una (1) cada mes y sin mesada adicional en el mes de noviembre ya que esta estará redistribuida en los doce (12) pagos mensuales, en la cuenta bancaria a nombre del PENSIONADO.

TERCERA. Descuentos sobre la mesada pensional. Sobre el valor de la mesada pensional, PORVENIR S.A., realizará los descuentos legalmente establecidos para la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud, los pagos se realizarán a la entidad promotora de salud - EPS seleccionada e informada por el PENSIONADO. Así mismo, aplicará los descuentos previamente autorizados por el PENSIONADO o aquellos que provengan de orden judicial debidamente notificada.

PARÁGRAFO. El PENSIONADO deberá informar oportunamente a PORVENIR S.A., las entidades de Seguridad Social a donde se deberán dirigir los descuentos de ley, y cualquier cambio que se presente en relación con las mismas, deberá actualizarlos de manera oportuna para que PORVENIR S.A. pueda aplicar dichas novedades. La falta de actualización oportuna puede generar demoras o inconsistencias en la aplicación de los descuentos y pagos.

CUARTA. Recálculo del Valor de la Mesada Pensional. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 100 de 1993, PORVENIR S.A. realizará anualmente el reajuste del valor de la mesada pensional bajo la modalidad de retiro programado. Este reajuste se efectuará con base en el resultado de dividir el saldo de la cuenta de ahorro individual entre el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el PENSIONADO.

La pensión mensual corresponderá a la periodicidad de pago seleccionada de dicha anualidad, y se recalculará cada año contando desde el mes de pago de la primera mesada pensional.”

CONTRATO DE RETIRO PROGRAMADO PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

PARAGRAFO UNO: En los casos en que el PENSIONADO haya optado por recibir doce (12) mesadas anuales, PORVENIR S.A., realizará un control anual de saldos de la cuenta para verificar que se mantengan las condiciones necesarias para esta alternativa. En caso de no cumplirse dichas condiciones, se procederá automáticamente a modificar la periodicidad del pago a trece (13) mesadas anuales.

PARÁGRAFO DOS. Declaración del PENSIONADO. Con la suscripción del presente contrato, el PENSIONADO declara haber sido debidamente informado y asesorado sobre el reajuste anual de su mesada pensional, **la cual está sujeta a factores como (i) comportamiento del mercado donde se encuentran invertidos los recursos de la cuenta de ahorro pensional, (ii) la eventualidad de vivir más allá de las probabilidades previstas en las tablas de mortalidad emitidas por la Superintendencia Financiera (riesgo de extra longevidad), (iii) conformación de su núcleo familiar y (iv) comportamiento de variables económicas como el salario mínimo mensual legal vigente y la inflación anual certificada por el DANE.**

En consecuencia, el PENSIONADO acepta expresamente que, bajo esta modalidad, pueden presentarse cualquiera de los siguientes escenarios (i) que la mesada pensional aumente o disminuya, (ii) que la mesada pensional no aumente en ningún año o (iii) que el incremento de la mesada pensional sea inferior al Índice de Precios al Consumidor (IPC).

- Así mismo, manifiesta haber sido asesorado e informado sobre la existencia y características de la modalidad de pensión de renta vitalicia.

QUINTA. Cambios en la conformación del núcleo familiar del PENSIONADO. El PENSIONADO se obliga a informar de manera inmediata y veraz a PORVENIR S.A. cualquier cambio en la conformación de su núcleo familiar, respecto del declarado al momento de la solicitud de la pensión, **esto con el fin de realizar una nueva liquidación, con base en los parámetros vigentes al momento en que se notifique formalmente la novedad a PORVENIR S.A.**

En caso de que, por omisión voluntaria o involuntaria, el PENSIONADO no hubiere reportado a sus beneficiarios pensionales al momento del reconocimiento de la pensión, y estos sean informados con posterioridad, la prestación será objeto de una nueva liquidación, con base en los parámetros vigentes al momento en que se notifique formalmente la novedad a PORVENIR S.A.

SEXTA. Sustitución Pensional. En caso del fallecimiento del PENSIONADO, se dará el mismo tratamiento señalado en la cláusula quinta (5) del presente contrato a las personas del núcleo familiar y que se presenten a reclamar la sustitución pensional, siempre que no hayan sido reportadas por el PENSIONADO al momento de la solicitud de pensión o al momento de presentarse un cambio en la conformación del grupo familiar.

PARÁGRAFO. El reconocimiento de la sustitución pensional a los beneficiarios informados por el afiliado al momento de la reclamación pensional en el marco de la modalidad de retiro programado se efectuará bajo la alternativa de 13 mesadas, independientemente de la alternativa seleccionada por el PENSIONADO al momento de la solicitud de su pensión de vejez.

SÉPTIMA. Comisión. PORVENIR S.A. cobrará, por la administración de los recursos existentes en la cuenta individual de ahorro pensional bajo la modalidad de retiro programado, una comisión equivalente al 1% mes vencido sobre los rendimientos abonados durante el mes en la cuenta, a partir del primer mes en que deba reconocerse la respectiva mesada pensional.

CONTRATO DE RETIRO PROGRAMADO PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

Este cobro no excederá el 1.5% del valor de la mesada pensional, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.3.2 de Parte II – Título III – Capítulo II de la Circular Básica Jurídica.

OCTAVA. Auxilio Funerario. PORVENIR S.A. reintegrará el valor de los gastos funerarios por el fallecimiento del PENSIONADO, a la persona que demuestre haberlos sufragado, hasta por los montos previstos en la ley vigentes al momento del fallecimiento.

Para tal efecto, el reclamante deberá aportar la documentación exigida por PORVENIR en cumplimiento de la normativa aplicable.

NOVENA. Inexistencia de beneficiarios de pensión. En caso de que al fallecimiento del PENSIONADO no existan beneficiarios con derecho a la sustitución pensional, el saldo de la cuenta individual de ahorro pensional no utilizado en la financiación de la pensión hará parte de la masa sucesoral del causante.

Para efectos de su entrega, deberá presentarse la correspondiente sentencia de sucesión ejecutoriada o escritura pública de sucesión, en la que se designen herederos y se establezcan los porcentajes en que deberán distribuirse dichos recursos.

PARÁGRAFO: En caso de que el PENSIONADO fallezca sin dejar beneficiarios ni causahabientes, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual se destinará al financiamiento de la garantía estatal de pensión mínima debiendo por tanto ser girados a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previo el procedimiento previsto en el artículo 13 del decreto 832 de 1996.

DÉCIMA: Cambio de modalidad pensional. El PENSIONADO podrá solicitar en cualquier momento el cambio de su modalidad pensional de retiro programado a renta vitalicia para el pago de sus mesadas pensionales. Para ello, autoriza a PORVENIR a realizar las cotizaciones correspondientes y, en su nombre, contratar la renta vitalicia con las compañías de seguros autorizadas, conforme a la normativa vigente.

PARAGRAFO. El afiliado también podrá solicitar el cambio de su alternativa de pensión de retiro programado con doce mesadas a retiro programado con 13 mesadas.

DÉCIMA PRIMERA: Cotización y contratación de la póliza de renta vitalicia. PORVENIR S.A. brindará al PENSIONADO la debida asesoría sin ningún costo alguno, en el proceso de cotización y contratación de la póliza de renta vitalicia. Para tal fin solicitará tres (3) cotizaciones a diferentes Compañías de Seguros autorizadas para la explotación de este ramo, y contratará la póliza de renta vitalicia con la entidad aseguradora que ofrezca el mayor monto de mesada pensional.

DÉCIMA SEGUNDA. Control de saldos. PORVENIR S.A. controlará permanentemente que el saldo de la cuenta individual de ahorro pensional, mientras el afiliado disfruta de una pensión pagada bajo la modalidad de retiro programado.

En caso de que dicho saldo resulte igual o inferior al capital necesario para adquirir una renta vitalicia que garantice una mesada equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, PORVENIR iniciará el proceso de cotización y contratación de una póliza de renta vitalicia, conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente.

PARAGRAFO: En el evento de generarse bonos pensionales con posterioridad al reconocimiento, el contratante se compromete a acudir al fondo de pensiones dentro del término informado a la dirección actualizada, para proceder con la gestión de este, en el evento de no presentarse se aplicará lo dispuesto en el PARÁGRAFO 5 del artículo 2.2.16.7.8 del Decreto 790 de 2021, es decir, en el evento de no presentarse dentro de los dos (2) meses siguientes a los requerimientos

CONTRATO DE RETIRO PROGRAMADO PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

realizados por el Fondo de Pensiones, PORVENIR queda facultada para solicitar la emisión del nuevo bono pensional con base en la autorización que fue impartida inicialmente por el afiliado o beneficiario.

DÉCIMA TERCERA. Notificación de la contratación de la póliza de renta vitalicia. Contratada la póliza de renta vitalicia, PORVENIR S.A. informará al PENSIONADO el nombre de la Compañía de Seguros, así como los pasos a seguir para la continuidad del pago de su mesada pensional bajo esta nueva modalidad.

DÉCIMA CUARTA. Traslado de recursos para la contratación de la póliza de renta vitalicia. Una vez contratada la póliza de renta vitalicia, PORVENIR S.A. trasladará la totalidad del saldo acreditado en la cuenta individual de ahorro pensional a la Compañía de Seguros con la que se contrate la póliza de renta vitalicia y así mismo, informará al PENSIONADO el nombre de la compañía de seguros seleccionada, así como las condiciones de la póliza y los pasos que deberá seguir para garantizar la continuidad en el pago de su mesada pensional bajo esta nueva modalidad.

DÉCIMA QUINTA. Traslado de información. El PENSIONADO autoriza a PORVENIR S.A. a trasladar a la Compañía de Seguros con la cual se contrate la póliza de renta vitalicia, la información y documentación relacionada con la conformación de su núcleo familiar, la entidad promotora de salud (EPS) a la cual se encuentra afiliado, así como la relación de descuentos autorizados y los que se estén aplicando por orden judicial.

Este traslado de información se realizará en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre protección de datos personales (Habeas Data). Así mismo, el PENSIONADO suscribirá la autorización de tratamiento de datos personales que se anexa al presente contrato y que hace parte integral del mismo.

DÉCIMA SEXTA: El PENSIONADO manifiesta que, con anterioridad a la suscripción del presente contrato, recibió por parte de PORVENIR una asesoría suficiente, clara y oportuna sobre las modalidades de pensión existentes, incluyendo el retiro programado y la renta vitalicia. Esta asesoría le permitió conocer los riesgos, beneficios, condiciones de sostenibilidad, diferencias entre modalidades y los parámetros técnicos establecidos para la liquidación de su pensión en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), así como en el Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones.

En consecuencia, declara que su decisión de optar por la modalidad de retiro programado fue tomada de manera libre, consciente e informada, sin que haya mediado error, fuerza o dolo.

DÉCIMO SÉPTIMA: El PENSIONADO reconoce que su afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) se realizó conforme a la normatividad vigente al momento de su vinculación, y que su permanencia en el mismo, sin manifestaciones de inconformidad, constituyen indicio de selección del régimen de ahorro individual y su conformidad con dicha afiliación y sus efectos. Por lo tanto, exonera a PORVENIR de cualquier tipo de responsabilidad o perjuicio que considere haberle sido causado por su decisión de elegir y permanecer en el Régimen de Ahorro Individual y la modalidad de retiro programado.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El PENSIONADO reconoce expresamente que, al momento de solicitar su pensión, PORVENIR le informó de la oportunidad de traslado prevista en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 consistente en la posibilidad de trasladarse de régimen pensional, siempre que se encuentre a menos de 10 años para acceder a la pensión y cuente con 750 semanas en el caso de las mujeres y 900 semanas hombre; y pese al cumplimiento de dichos requisitos, EL PENSIONADO manifiesta su interés de pensionarse en el Régimen de Ahorro Individual.

La **DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO SOBRE OPORTUNIDAD DE TRASLADO Y TRASLADO DE RÉGIMEN**, hace parte integral de este documento.

CONTRATO DE RETIRO PROGRAMADO PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

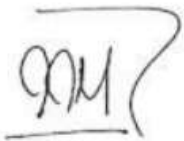
DÉCIMA OCTAVA: Notificaciones. El PENSIONADO autoriza a PORVENIR S.A. a realizar cualquier tipo de notificación relacionada con los efectos de este contrato vía correo electrónico _____, o en la Dirección _____, teléfono celular _____. PORVENIR S.A. recibirá notificaciones a través de cualquiera de sus oficinas a nivel nacional, cualquier cambio en la información de notificación deberá ser informado por EL PENSIONADO a PORVENIR S.A a través de sus canales autorizados.

DÉCIMA NOVENA: Domicilio. El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de _____ donde se firma el contrato, a los ____ días de _____ de 202__.

El PENSIONADO

Firma del PENSIONADO	
Nombre PENSIONADO	
Cédula:	Celular:

PORVENIR S.A.



Representante Legal PORVENIR S.A.